



COMUNA DE SANCTI SPIRITU
Dpto. GENERAL LOPEZ - Pcia. de SANTA FE

Lisandro de la Torre y Sarmiento
Tel.: (03462) 444008 -444343 - C.P. 2617
e-mail: comunasancti@coonsancti.com.ar



ORDENANZA N°25-2016

VISTO:

La necesidad de implementar medidas conducentes a la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios se evitará la contaminación de los alimentos y del medio ambiente.

Que es conveniente, o esos fines, promover su correcto uso mediante la educación, la información planificada y el control estricto de las aplicaciones.

Que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, ha sancionado a tal fin las Leyes 11.273 y 11.354, y el Decreto N° 552/97.

Que la Ley N° 11.273, prevé en su artículo 7° la formalización de Convenios entre la Provincia y las Municipalidades y Comunas, a fin de que éstas implementen en sus respectivas jurisdicciones, el registro y matriculación de equipos pulverizadores de aplicación terrestre, la habilitación de locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios y la aplicación y percepción de los aranceles respectivos.

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química, su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados, etc.

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, a fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.

POR TODO ELLO:

La Comisión Comunal de Sancti Spiritu, en uso de las facultades que les son propias sanciona y promulga la siguiente **ORDENANZA**.

Artículo 1°: Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre la Comuna de Sancti Spiritu y la Dirección Gral. de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de las Leyes N° 11.273 y 11.354 y su Decreto Reglamentario N° 552/97.

Artículo 2°: Queda establecida el Área de Aplicación y el Área Urbana del Pueblo Sancti Spiritu, delimitadas a través del trazado de la línea cero, las que se grafican y detallan en el Anexo I, que forman parte de la presente Ordenanza. En el mismo también se delimitan dos Áreas Rurales Protegidas de Aplicación.

La delimitación del área urbana de Sancti Spiritu quedara sujeta en el futuro a modificaciones a medida que avance la urbanización en el distrito.

Artículo 3°: Los propietarios de equipos de aplicación terrestre de productos fitosanitarios en jurisdicción de Sancti Spíritu deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen; teniendo la obligación de presentar a tal fin el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado, para que se pueda realizar una copia con el objeto de archivar la misma en carpeta correspondiente en la Comuna de Sancti Spíritu. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el periodo que va desde el 1° de abril al 30 de junio, con lo cual el procedimiento deberá realizarse cada año.

Aquellos equipos de aplicación terrestre que no se encuentren matriculados no podrán realizar aplicaciones hasta obtención de la misma.

Artículo 4°: Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el distrito de Sancti Spíritu, deberán solicitar la habilitación de los locales destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el anexo B del Decreto N° 552/97, reglamentario de la ley N° 11273.

Artículo 5°: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Sancti Spíritu delimitada en ANEXO I.

Artículo 6°: De las Aplicaciones terrestres:

- a) Solo se podrán realizar aplicaciones dentro del radio de los 0 - 100 mts. del límite cero, y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación, con productos de clase toxicológica IV, "Banda Verde", según consta en la clasificación incorporada en el Anexo II. Prohibiéndose en este radio las aplicaciones con el producto 2, 4 - D en todas sus formulaciones.
- b) Dentro del radio de 100 - 500 mts. del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación, podrán aplicarse productos de clase toxicológica IV, Banda Verde; III, Banda Azul y II, Banda Amarilla.
- c) A partir de los 500 mts. del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación, se podrá aplicar productos de cualquier clase toxicológica, siempre que estén habilitados por el SENASA y no se encuentren prohibidos a nivel provincial.
- d) La aplicación de agroquímicos, estará prohibida en zonas donde existan establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clase.
- e) Cuando en los lotes a tratar, en su cercanía o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

Artículo 7°: De las aplicaciones aéreas:

- a) Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas dentro del radio de 0 - 500 mts. del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación.
- b) Quedan prohibidas las aplicaciones aéreas dentro de un radio de 3.000 mts. a partir del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación de productos pertenecientes a las clases toxicológicas Ia y Ib, Banda Roja, según consta en la clasificación incorporada en el Anexo II.
- c) En el perímetro comprendido entre los 500 y 3.000 mts. a partir del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación, podrán hacerse las aplicaciones de productos pertenecientes a las clases toxicológicas IV, III, y II, Banda Verde, Azul y Amarilla respectivamente, según consta en la clasificación incorporada en el Anexo II.
- d) La aplicación de agroquímicos, estará prohibida en el radio fijado, en zonas donde existan establecimientos escolares rurales, durante los horarios de clases.
- e) Cuando en los lotes a tratar, en su cercanía o zona de aprovisionamiento de los equipos, hubiere viviendas, cursos de agua o abrevaderos de ganado, el asesor técnico y los aplicadores deberán extremar las precauciones para evitar las contaminaciones.

f) Las aeronaves dedicadas a la aplicación de productos fitosanitarios podrán operar con carga de tales productos, desde el lugar de operaciones al cultivo a tratar, y en ningún caso la ruta de vuelo empleada podrá sobrevolar el área urbana o zona poblada, aún después de haber agotado la carga.

Artículo 8°: Se prohíbe el lavado de pulverizadores terrestres de cualquier tipo, dentro de los límites del radio urbano, y/o cunetas, desagües, caminos y arroyos del distrito de Sancti Spiritu, con el objeto de evitar riesgos hacia la población y contaminación del ambiente y los recursos.

En caso de reparación, mantenimiento de equipos pulverizadores, en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, se deberá pedir autorización por escrito de la misma, limitándose la permanencia en la vía pública el tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.

En todos los casos de ingreso y/o permanencia en el área urbana de los equipos de aplicación se deberá vaciar el tanque y lavar el equipo, con el objeto de evitar pérdidas de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de la distinta formulación.

Artículo 9°: Se establece la obligatoriedad de realizar la descontaminación de los envases en forma inmediata a la utilización de los productos fitosanitarios, mediante la técnica de Lavado a Presión o de Triple lavado con agua limpia y su posterior destrucción a través del perforado para evitar su reutilización. Se prohíbe arrojar los envases utilizados de productos fitosanitarios en la vía pública y en los cursos de agua.

Artículo 10°: Quedan exceptuados de toda restricción y/o prohibición los trabajos destinados al control de cualquier especie (moscas, mosquitos, y otras plagas similares), siempre que la aplicación del agroquímico – terrestre o aérea- sea efectuada por decisión de la Comuna de Sancti Spíritu u organismo Provincial o Nacional autorizado a tal efecto, como así también los productos utilizados para plazas y parques.

Artículo 11°: Se establece la obligatoriedad de aviso, no inferior a 48hs., sobre aplicaciones terrestres a realizar en lotes ubicados dentro de los 100 mts. del límite cero y de las Áreas Rurales Protegidas de Aplicación, para el posible control y asistencia del Ingeniero Agrónomo contratado por la comuna para tal fin. El mismo corroborará al momento de la aplicación las condiciones climáticas (temperatura, humedad relativa, velocidad del viento y que la dirección del mismo sea en contra de la ubicación del pueblo y Áreas de Aplicación Protegidas), la preparación del caldo de aplicación en el lote, la realización del triple lavado o lavado a presión de los bidones y posterior inutilización, la presencia del certificado de habilitación del equipo y de Receta Agronómica de Aplicación. Una fotocopia de esta última deberá de adjuntarse en carpeta correspondiente junto al Acta de Constatación de Aplicación realizada por el Ingeniero Agrónomo.

Asimismo la Comuna de Sancti Spíritu dispondrá la puesta de mangas de viento en lugares estratégicos para detectar la dirección del viento y su evolución durante la aplicación.

Artículo 12°: El no cumplimiento del artículo anterior o cualquier otra situación adversa para el procedimiento, o un cambio en la dirección del viento, que pongan en riesgo áreas pobladas, implicará la inmediata suspensión de la aplicación.

Artículo 13°: Las violaciones a la presente Ordenanza serán penadas con multas equivalentes a 1000 (mil) litros de gas-oil, las que se duplicarán en casos de reincidencia. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder de acuerdo con lo establecido por la legislación provincial y nacional, con aplicador, propietario del establecimiento y/o inquilino del mismo.

Artículo 15°: Se establece que los productores apícolas deberán declarar su ubicación, con el objeto de ser avisados por el Ingeniero Agrónomo en caso de realizarse aplicaciones de productos

fitosanitarios cerca de su establecimiento, y así puedan con anticipación tomar las medidas necesarias y no se vea afectada su producción.

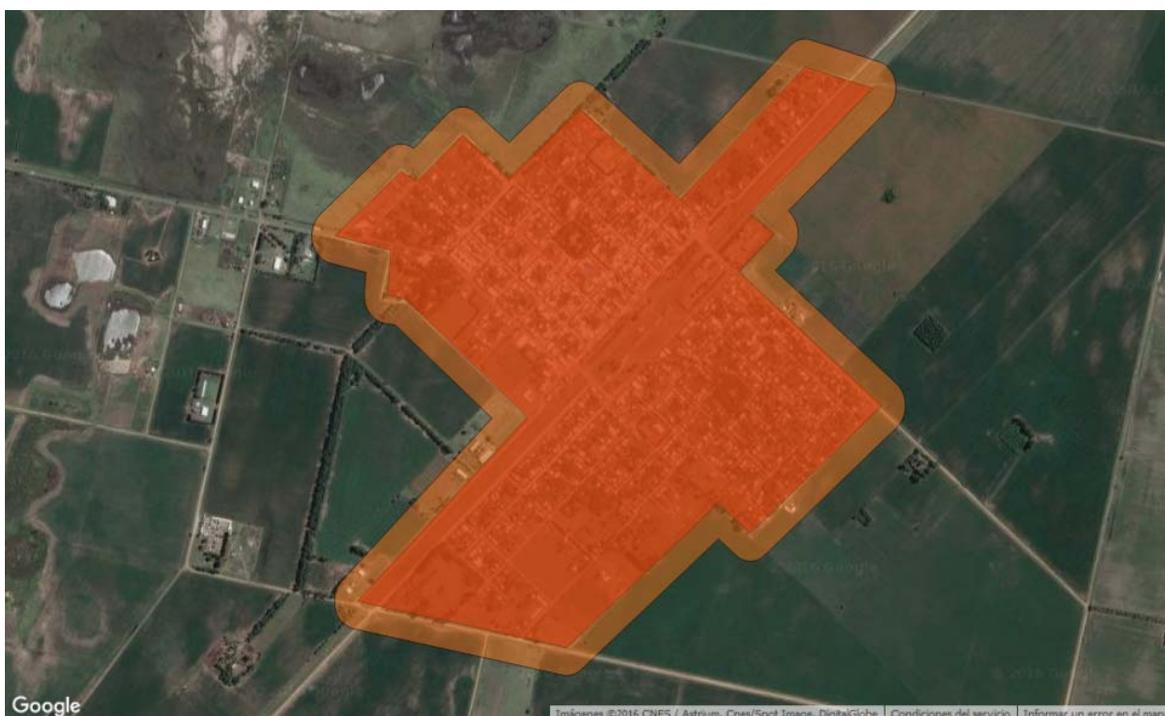
Artículo 16°: Publíquese, Comuníquese y Archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Casa Comunal, a los UN día del mes de NOVIEMBRE del AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-

ANEXO I

Sancti Spiritu, Santa Fe, zona urbana, zona da aplicación rural protegida, zona de aplicación

- Zona Urbana Sancti Spiritu y Área de Aplicación de 0 – 100 mts.

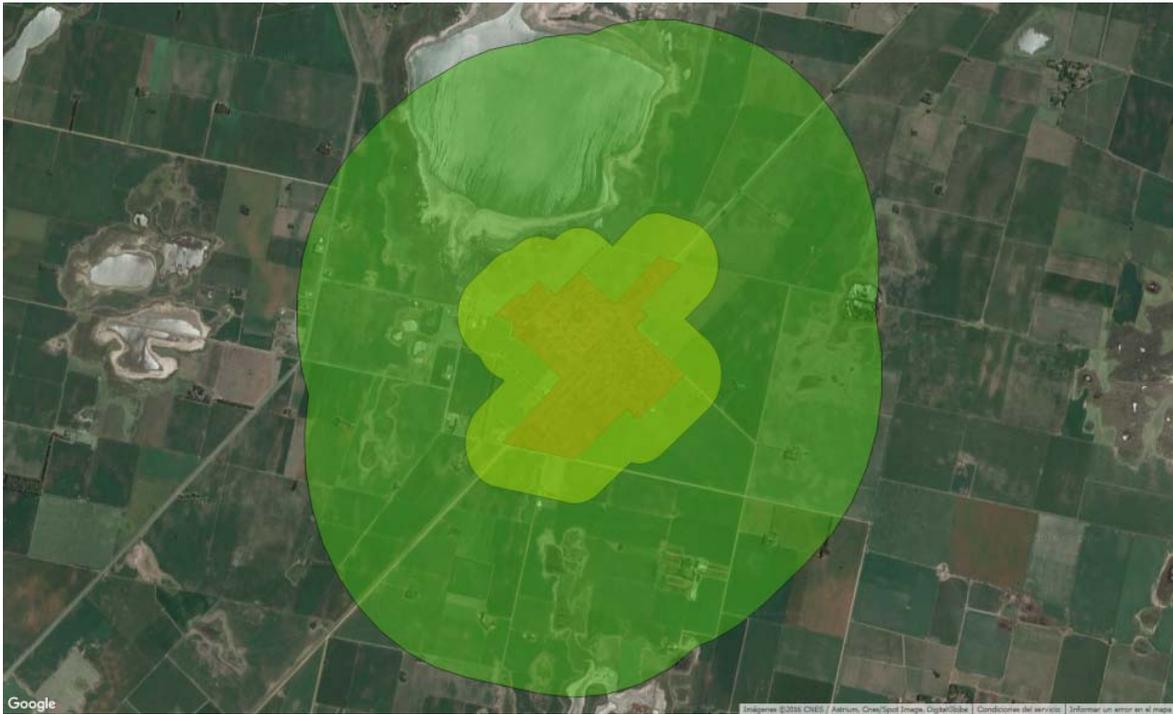


Referencia:

Zona Urbana

Area de Aplicación 0 – 100
mts.

- Área de Aplicación de 100 – 500 y de 500 – 3000 mts.



Referencias:

Zona Urbana
Area de Aplicación 100 -500 mts.
Area de Aplicacion 500 – 3000 mts.

- Área Rural Protegida de Aplicacion N° 1 (estacion de servicio YPF, parrilla, gomeria) y Área de Aplicación de 0 – 100 mts.

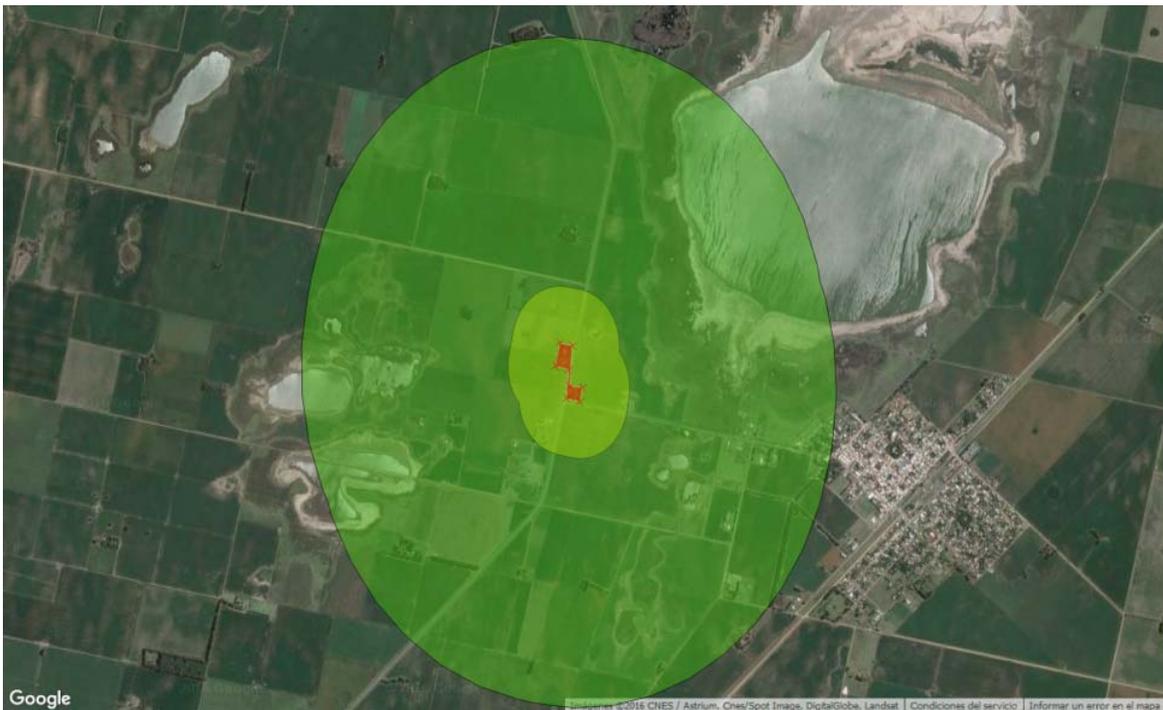


Referencia:

Zona Urbana

Area de Aplicación 0 – 100
mts.

- Área Rural Protegida de Aplicación N° 1, Área de Aplicación de 100 – 500 y de 500 – 3000 mts.



Referencias:

Zona Urbana
Area de Aplicación 100 -500 mts.
Area de Aplicacion 500 – 3000 mts.

- Área Rural Protegida de Aplicación N° 2 (Escuela Rural Campo Langarica) y Área de Aplicación de 0 - 100 mts.



Referencia:

Zona Urbana

Area de Aplicación 0 – 100
mts.

- Área Rural Protegida de Aplicación N° 2, Área de aplicación de 100 – 500 y de 500 – 3000 mts.



Referencias:

Zona Urbana
Area de Aplicación 100 -500 mts.
Area de Aplicacion 500 – 3000 mts.

ANEXO II

Clasificación toxicológica de productos fitosanitarios

Color de la banda	Clasificación de la OMS según los riesgos	Clasificación del peligro
Rojo (PMS 199 C)	I a – Producto Sumamente Peligroso	MUY TOXICO
Rojo (PMS 199 C)	I b – Producto Muy Peligroso	TOXICO
Amarillo (PMS Amarillo C)	II – Producto Moderadamente Peligroso	NOCIVO
Azul (PMS 293 C)	III – Producto Poco Peligroso	CUIDADO
Verde (PMS 347 C)	Productos que Normalmente no Ofrecen Peligro	CUIDADO